

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 68

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-08-1934

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°119 DE 1933, SOBRE PESCA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06878

Publicada el: 21-08-1934

Rama del Derecho: DER. MARITIMO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Pesca, Barcos pesqueros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.108

Rollo: 91

Posición: 2287

indicada, todo de conformidad con la disposición penal que rige la materia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Díctase medida sobre pesca

DECRETO NUMERO 68 DE 1934
(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el decreto número 118 de 1933, sobre pesca.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un sistema de control de las naves de alto bordo que se dedican a la pesca en aguas de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Las naves que se dediquen a la pesca en las aguas territoriales de la República que se encuentran al sur de los ocho grados y treinta minutos de latitud y que no estén comprendidas en contratos especiales que celebre el Poder Ejecutivo, deberán proveerse de una Patente Anual que expedirá: en Panamá, el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en el exterior, el Cónsul de la República en Los Angeles, California, mediante el pago de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Artículo 2° El pago de la suma a que se refiere el artículo anterior se hará así: en Panamá, en la forma usual para el pago de los impuestos, y en Los Angeles, en depósito, en un banco acreditado, a la orden del Banco Nacional de Panamá. El comprobante de ese depósito se presentará al Cónsul, requisito sin el cual no se extenderá la patente.

Artículo 3° Los infractores de este Decreto serán castigados con multas no menores de quinientos balboas (B. 500.00) ni mayores de tres mil balboas (B. 3.000.00), por cada infracción. Esta pena la aplicará el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4° La Secretaría de Hacienda podrá designar, cuando a su juicio ello sea necesario, personas o entidades que cooperen en la vigilancia de la pesca y en el cobro del impuesto.

Artículo 5° Las naves que obtengan patente de conformidad con las disposiciones del presente decreto, estarán sometidas a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 6° Queda, en los términos anteriores, adicionado el decreto número 118 de 1933.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Prorrogan los efectos de las disposiciones sobre el Fondo del Obrero y del Agricultor

DECRETO NUMERO 69 DE 1934
(DE 20 DE AGOSTO)

sobre la contribución del Fondo del Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley 34 de 1932, oído el concepto favorable de la comisión de la Asamblea Nacional creada por el artículo 6° de la misma Ley, constituida por los Honorables Diputados José Isaac Fabrega, Octavio Vallarino y Mario Galindo Toral, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 42 de 1932 sobre el Fondo del Obrero y del Agricultor fijó como término de su vigencia el día 31 del presente mes de Agosto;

2° Que con el fin de aclarar algunos puntos oscuros de la referida Ley y evitar otras dificultades que se presentaban en su aplicación, el Poder Ejecutivo mediante la autorización del mencionado artículo 5° de la Ley 42 de 1932 dictó el Decreto número 34 de 1933;

3° Que el término de la vigencia de la Ley en la fecha señalada traería al Gobierno y a la Nación graves dificultades por causa de la crisis general;

4° Que muchos ciudadanos han dirigido peticiones al Poder Ejecutivo para que no se suspendan los efectos de la aludida ley,

DECRETA:

Artículo único. Prorrogáanse los efectos de todas las disposiciones vigentes relativas al Fondo del Obrero y del Agricultor hasta el 30 de Octubre del año en curso.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se aprueban dos diligencias de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 818 de fecha 6 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "No te Apures" de propiedad del señor Francisco Basilio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 819 de fecha 7 de los corrientes,